

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 92.)

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

Artículo 1.º Se declaran extinguidas las Ordenes de Carlos III, Damas Nobles de España, antes de María Luisa é Isabel la Católica.

Art. 2.º Quedan disueltas las Asambleas de estas Ordenes.

Art. 3.º Los dignatarios de ellas entregarán sus Archivos al Ministerio de Estado.

Art. 4.º Este Ministerio recogerá, á medida que vagen, las insignias pertenecientes á condecorados en España y en el extranjero que son propiedad del Estado, y las distribuirá entre los diversos Museos Arqueológicos de la Nación.

Madrid veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.

El Ministro de Estado, Emilio Castelar.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 260.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 31 de Marzo último, se me comunicó lo siguiente: Habiendo concedido el Poder Ejecutivo de la República, á la tradicion solidada por el Gobierno francés Félix Eugenio Gelis, un acto de rebelion y delito se halla comprendido en el párrafo 3.º del artículo 2.º del convenio vigente con

Francia; se servirá V. S. proceder á la busca y captura del citado individuo, cuyas señas personales son: estatura 1 metro 66 centímetros, cabellos y pestañas castaños, frente pequeña, barba redonda, cara ovalada, color sano, ojos pardos, y tiene una cicatriz en la frente; disponiendo su entrega caso de ser habido á las autoridades francesas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, encargando á los Alcaldes Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad el cumplimiento de lo prevenido en la precedente orden.

Palencia 3 de Abril de 1873.

El Gobernador, José Mendiola-goitia.

Circular núm. 261.

Seccion de Fomento.

Negociado 2.º Minas. Don José Mendiola goitia, Gobernador civil de la misma.

Hago saber que por D. D. Domingo Basilio Tejas, vecino de Soto de Campó, partido de la Reinosa, provincia de Santander, de profesion ajustador de maquinas, de veintey seis años de edad, empadronado en dicho Soto, con la cédula número ciento treinta y cuatro, se ha presentado solicitud de registro de doce pertenencias mineras de mineral hembra para la mina titulada «La Bienvenida» sita en término realengo del pueblo de Cervera y paraje que llaman Peña de la Guvilla, lindante al Norte, con propiedad ejidal y tierra

de Valsadormir, al Sur, tierras particulares de Cervera; al Este, ejidos y tierras particulares de Valsadormir, y al Oeste, tierras particulares de Cervera. Verificada la designacion de este registro en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida, la Peña de la Guvilla, desde el se mediran en direccion Norte 80 metros donde se fijará la primera estaca, desde esta en direccion Este 200 metros, desde esta hacia el Sur, 120, desde esta hacia el Oeste, 600, desde esta al Norte 200, desde esta al Este, 400, quedando así determinado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas. Ha consignado al propio tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Vista la espresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo prevenido en el artículo 23 de la Ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada mina, reclamen á mi autoridad en el término improrogable de sesenta días en conformidad con lo prescrito en el artículo 24 de la espresada ley.

Palencia 1.º de Abril de 1873.

El Gobernador, José Mendiola goitia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 25 de Enero de 1873.

El Sr. Jefe de la presidencia de la Comision provincial, Sr. J. J. Pérez y con asistencia de los Sres. Pérez

Miguel y Diez Durantez se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se prosiguió la resolucio de incidencias de la quinta, siendo Diputado en Caja el Sr. Diez y en Diputacion el Sr. Pérez Miguel.

Fueron nombrados facultativos en Caja D. Damiáso Lopez por la Comision y D. Gumersindo Palenzuela por la Autoridad militar.

Para practicar mediciones de talla fueron nombrados por la Comision D. Mariano Delgado, vecino de Palencia, y por la Autoridad militar Damián Calderon y Agapito Fernandez, sargentos primeros de la Reserva de infanteria. En la continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Respnda de la Peña.—Núm. 9. —Arsenio Garcia y Garcia Redimio su suerte en metálico.

Prádanos.—Núm. 7.—Miguel Herrera Bañeza Redimio su suerte en Cádiz se sup. el batallón de la Payó.—Núm. 12.—Prieto Santos Roscales Procedente de la observacion en el Hospital y sometido á nuevo reconocimiento, le consideraron los profesores inútil para el servicio militar, habiéndose conformado todos los interesados.

Barriou de San Pedro.—Núm. 2. —Tombio Martín Rojo. Aunque nada alegó, se observaron los profesores una epifora en el ojo izquierdo, considerándole pendiente de expediente justificativo señalándole la Comision el plazo de ochocientos dias.

Comision.—Núm. 1. —Candido Meriades Herrero pendiente de juracion en el Hospital por haber alegado padecer intermitentes, fué reconocido en Caja y considerado como los profesores útil para el servicio militar, conformándose todos los interesados.

Cobos de Cerrato.—Núm. 3.
—Andrés Diez Dominguez. Fué exceptuado del servicio militar en vista del certificado que acredita la existencia de un hermano, que sirve por su suerte en el primer Regimiento de Ingenieros.

Seguidamente S. E. acordó:

Decir al Ayuntamiento de Baltanás cumpla y se atenga á lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la ley municipal respecto á la construccion del camino de aquella villa al páramo de los Angostillos, y

Prevenir al Alcalde de Becerril de Campos que sin excusa satisfaga las dietas devengadas por el comisionado nombrado para hacer efectivas las cuotas del Repartimiento provincial.

En este estado se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 30 de Enero de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon y con asistencia de los Sres. Perez Miguel y Diez Durantez se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de un telegrama del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, transcrito por el Sr. Gobernador, en que participaba el feliz alumbramiento de S. M. la Reina.

Seguidamente S. E. unánimemente acordó:

Mandar se devuelva á D. Manuel Pariente el depósito que constituyó para contratar con el Ayuntamiento de Abarea la construccion de un grupo de alcantarillas, sobre el rio Valdeginate.

Mandar se remita al Sr. Gobernador el expediente promovido por los pueblos de Hórquera, Revilla, Cillamayor, Villavéga, Nestar y otros en solicitud de que se compela al Alcalde de Sta. Maria de Nava al cumplimiento de un acuerdo del Ayuntamiento para que el representante de la compañía de las minas de Barruelo impida se arrojen inmundicias y escombros en el rio Rubagon.

Quedar enterada de una comunicacion del Alcalde de Osornillo, que participa el fallecimiento del Regidor Síndico de aquel Ayuntamiento y eleccion de D. Julian Redondo para el mismo cargo.

Quedar enterada de haber sido admitida por el Ayuntamiento de Grijota la dimision de Alcalde del mismo presentada por D. José Pedrejon, mandando se proceda á la eleccion de Alcalde en la forma que determina la ley municipal, dando cuenta del resultado á esta Superioridad.

Decir al Ayuntamiento de Cévico de la Torre, que es de sus atribuciones el otorgamiento de la escritura de terrenos ocupados en el en el ensanche del cementerio.

Señalar las 12 de la mañana del undécimo dia á contar desde la insercion del edicto en el Boletín oficial para la celebracion de nueva subasta de plantones de los viveros de Dueñas y Monzon.

Decir al Ayuntamiento de Cévico Navero que es de sus atribuciones cuanto se refiere á la destruccion y reedificacion de un ponton sobre el arroyo titulado de la Canal.

Informar favorablemente una instancia de D. Santiago Alvarez Santos, vecino de Astudillo, que solicita la devolucion de mil pesetas que consignó para redimir la suerte de soldado de su hijo Pedro, quinto del último reemplazo con el núm. 29 del cupo de aquella villa, mandado dar de baja por haber ingresado en Caja el núm. 12, Nicanor Reinoso.

Quedar enterada y mandar se tenga presente en su dia el expediente de prófugo instruido por el Ayuntamiento de Palenzuela contra Pedro Martinez Bermejo, quinto con el núm. 8 del último reemplazo por el cupo de aquella villa.

Dar traslado al Alcalde de Torremormojon de una real orden en que se resuelve una consulta elevada por el mismo, acerca de la inclusion de un mozo ausente en el alistamiento para el último reemplazo.

Declarar admisible la apelacion interpuesta por Agustina Perez, vecina de Cévico Navero, del fallo de esta Corporacion por el que fué declarado soldado su hijo Gerónimo Citores, informando y mandando remitir certificado del acuerdo y los documentos tenidos á la vista al dictar la resolucion apelada.

Declarar admisible la apelacion interpuesta por Isidoro Gutierrez Diez, quinto del último reemplazo con el núm. 1 por el cupo de Villalaco, del fallo de esta Comision en virtud del que fué declarado soldado, informando y acompañando con el certificado del acuerdo todos los documentos presentados.

Declarar admisible la apelacion interpuesta por Lino Sahagun del fallo de esta Comision que exceptuó del servicio militar á Maximiano Luis Monge, quinto del último reemplazo con el núm. 12 por el cupo de Fuentes de Nava, mandando que con el informe de esta Comision y certificacion del acuerdo apelado se remitan al Sr. Gobernador cuantos documentos se tuvieron presentes para dictar aquella resolucion.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Husillos una instancia del de Fuentes de Valdepero que solicita se declare á aquel obligado á

contribuir á la recomposicion de un camino que dirige de uno á otro pueblo.

Mandar se devuelva al Sr. Gobernador para que la remita al Ingeniero de montes una informacion enviada por el Alcalde de S. Martin y Perapertú para justificar la posesion sin gráven alguno de los montes titulados de los Campillos, Comuñas y La Mata.

Manifestar al Alcalde de Palencia que el Secretario de aquella Corporacion municipal puede pasar á las dependencias de esta Comision para certificar de ciertos documentos procedentes de aquella Alcaldía relativos á la denuncia de la fachada lateral de la casa núm. 7 de la calle de Burgos, de esta Ciudad.

Reclamar del Alcalde de Villada, certificado del acuerdo de aquel Ayuntamiento relativo á la recomposicion de la casa habitacion de la maestra de niñas, encargándole cumplan con lo prevenido en el decreto de 8 de Enero de 1870.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Hornillos una instancia de Agustin Perez que solicita se ordene al Alcalde mande retejar el tejado de la casa Consistorial.

Quedar enterada de haberse dictado sentencia de suspension en la causa seguida contra D. Calisto Garcia de la Mata, Alcalde que fué de Villanueva de Henares, por detencion arbitraria.

No haber lugar á deliberar sobre una instancia de D. Bernardino Carrancio, que solicita, se le admita la dimision del cargo de Alcalde de Manquillos por incompatibilidad con el cargo de estanquero que desempeña.

No haber lugar á deliberar sobre la dimision presentada por D. Juan Martin Nozal, del cargo de Regidor de Olmos de Pisuega.

Relevar al Alcalde de Villamartin del pago de la multa que le fué impuesta por morosidad en el pago de los derechos devengados por el Notario D. Saturnino Ruiz Manrique, que autorizó la subasta de terrenos comunales, y declarar incurso en la multa de 17,50 pesetas al Alcalde de Torquemada, bajo apercimiento de pasar el tanto de culpa al Tribunal, si en término de ocho dias no levanta el servicio que se le tiene encomendado.

Gratificar con veinticinco pesetas los suministros y servicios extraordinarios prestados con motivo de la quinta por Roman Perez, portero de esta Corporacion.

Ordenar al Director de caminos pase á practicar el estudio de la prolongacion del camino de Calabazanos y á reconocer el puente de Palenzuela.
Satisfacer á D. Francisco Javier

Sainz, quinientas pesetas, importe de sus honorarios como arquitecto encargado de la medicion y tasacion del edificio ex-convento de Santa Clara.

Conceder ingreso en la casa de Misericordia á Petra Gonzalez Sancho, viuda, vecina de Astudillo; anciana, imposibilitada y pobre.

Conceder ingreso en la casa de Maternidad á Emeteria Gomez Hermoso, de Mazariegos, y

Conceder á Julian Gonzalez, vecino de Paredes, una pension de treinta reales mensuales para atender á lactancia de su hija Paula hasta que cumpla un año de edad.

En estado se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 31 de Enero de 1873.

Presidencia del Sr. Jalon.

Con asistencia de los Sres. Perez Miguel, Diez Durantez y Herrero Diez, se lee y aprueba el acta de la anterior,

Prosiguió la resolucion de incidencias de la quinta, siendo:

Diputado en Caja, el Sr. Diez.

Diputado en Diputacion, el Señor Herrero.

Médicos en Caja.

D. Genaro Bores, militar.

D. Dámaso Lopez, civil.

Médicos en Diputacion.

D. Gumersindo Palenzuela, militar.

D. Galo Plaza, civil.

Talladores en Caja.

Segundo Villalba, Sargento 1.º de la reserva de Caballeria.

Roman Perez, vecino de Palencia.

Talladores en Diputacion.

Francisco Hernando, Sargento 1.º de la reserva de Infanteria.

Pio Francisco, vecino de Palencia.

Seguidamente dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Cobos de Cerrato.—Núm. 4.—Ciriaco Gonzalez Diez. Fué exceptuado del servicio militar por haber justificado ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Membrillar.—Núm. 1.º—Andrés Fraile. Se espuso por los interesados que hallándose procesado y preso en la cárcel de Saldaña por robo y homicidio, se habia fugado, ignorándose su paradero. En vista de esta manifestacion resolvió S. E. reclamar de aquel Juzgado testimonio de la sentencia para en su vista resolver lo procedente.

Número 2.—Ramon Gonzalo Gutierrez. Quedó pendiente de la ampliacion del expediente justificativo de la excepcion de hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Barrio S. Pedro.—Núm. 2.—Toribio Martin Rojo. Pendiente de expediente justificativo de la antigüedad y rebeldía de una epifora en el ojo izquierdo, resultó inútil para el servicio militar.

Itero Seco.—Núm. 5.—Cayetano Hoz Blanco. Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde participando que segun informe del Ayuntamiento y del practicante que le asiste se halla imposibilitado para comparecer por hallarse padeciendo un reuma general.

En su vista resolvió S. E. encarar al Alcalde que por un facultativo competente se certifique sobre el particular, para en su vista acordar lo mas procedente.

Bárcena de Campos.—Se encargó al Ayuntamiento proceda á instruir los expedientes de próyugos de los dos únicos mozos sorteados en aquel pueblo, que se han ausentado ignorándose su paradero.

Villamoronta.—Núm. 1.—Francisco Martin Fraile. Alegó en este acto ser hijo de padre imposibilitado y pobre; mas la Comision, considerando que esta escepcion no se ha espuesto ante el Ayuntamiento en el tiempo y forma que la Ley determina ni ha sobrevenido con posterioridad al dia de la declaracion de soldados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 134 de la Ley de reemplazos, acordó no haber lugar á deliberar.

Añoza.—Núm. 1.—Eusebio Morala Santiago. Quedó pendiente de observacion en el Hospital.

A continuacion S. E. acordó:

Aprobar y mandar satisfacer el importe de una certificacion de acopios de piedra verificados por el contratista para la conservacion de carreteras.

Nombrar á Luis Zarzosa, vecino de Palencia, comisionado con las dietas de cinco pesetas diarias á costa del Alcalde de Manquillos, hasta que remita los documentos que se le han reclamado para resolver en una queja de D. Marcos Diez sobre ilegalidad del repartimiento municipal.

Dar traslado al Alcalde de Astudillo y á los interesados de una Real orden recaida en el expediente relativo á la inversion de fondos entregados por el Ayuntamiento de 1845 al de 1846 y mandar que con copia del acuerdo y antecedentes que obran en estas dependencias se remita al Juzgado de Astudillo para que proceda á lo que haya lugar en cumplimiento de lo que en virtud de dicha real orden se dispone.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Guaza una instancia de Julian Rodriguez y otros vecinos en queja del repartimiento municipal, reclamando de aquel Ayuntamiento varios documentos.

No haber lugar á conceder al Ayuntamiento de Mazariegos la autorizacion que ha solicitado para enagenar sus Inscripciones, previéndole se atenga y cumpla con lo dispuesto en el decreto de 27 de Noviembre de 1868.

Ordenar al Alcalde de Valdeolillos, que en término de doce dias satisfaga á D. Tomás Brabo cuanto el municipio le adeuda como profesor de Instruccion primaria, bajo apercibimiento de multa.

Mandar se oficie al Juzgado de Baltanás á fin de que proceda á la exaccion de la multa impuesta al Alcalde de Poblacion de Cerrato, ordenando á este satisfaga á D. Ramon Blanco, cuanto el Ayuntamiento le adeuda, bajo apercibimiento de pasar el tanto de culpa al Juzgado para el castigo de su desobediencia.

Reclamar varios documentos del Alcalde de Villaumbrales y señalar el dia 8 de Febrero para la revision de un acuerdo de aquel Ayuntamiento que deniega el premio de cobranza al recaudador de los repartimientos.

El Sr. Jalon, previa la venia de S. E. abandonó el salon por sentirse ligeramente indispuerto, ocupando la presidencia el Sr. Perez Miguel.

Prosiguiendo el despacho de asuntos pendientes acordó unánime S. E.

Decir al Alcalde de Terradillos requiera á los Concejales que fueron en 1869, 70 y 71 para que en el preciso término de quince dias verifiquen la recaudacion de descubiertos de aquellos años.

Declarar improcedente por estemporáneo el recurso entablado por D. Atanasio Pulgar, vecino de Astudillo en queja contra el repartimiento aprobado, reservándole el derecho que le concede el artículo 24 de la Ley de 23 de Febrero de 1870 para acudir á los Tribunales de Justicia.

Ordenar al Alcalde de Herrera de Valdecañas, informe sobre los hechos ocurridos con un comisionado nombrado por esta Corporacion para llevar á efecto lo acordado en el expediente relativo á la denuncia de varias edificaciones hechas en terrenos del común de vecinos, ordenándole tambien satisfaga sus dietas á aquel comisionado.

Declarar soldado que cubre plaza por el cupo de Mazuecos á Nemesio Manrique Atroyo, que sirve en el regimiento de Cantabria, 39 de linea.

Remitir á informe de la Junta de instruccion una instancia de Don Ramon Ramos, vecino de Palencia, que solicita el pago de obras ejecutadas en el colegio provincial.

Ordenar al Ayuntamiento de San Roman de la Cuba que en término

de ocho dias satisfaga á D.^a Juliana Martinez, vecina de Villanueva del Rebollar, las pensiones atrasadas de un censo, bajo apercibimiento de multa y demas responsabilidades.

Conferir comision en forma al diputado del distrito de Osorno para que con vista de los antecedentes que se le suministrarán se sirva informar sobre la propiedad de once chopos que del Ayuntamiento de Olmos de Pisuegra reclama D.^a Manuela Ruiz Pachon.

Encargar al Alcalde de Torquemada exija de D. Roman Salazar, el cumplimiento de los artículos 33 y 36 del Reglamento para la conservacion y policia de carreteras, suspendiendo la construccion de una pared que levanta sobre la cuneta de la carretera.

Remitir á informe del Ingeniero de montes una pretension del Ayuntamiento de Villaluenga para la corta de 30 chopos con destino á la reparacion de la escuela y casa consistorial, encargando á aquel funcionario que en caso de no ser posible deferir á esta petition, la incluya en el plan de apromchamientos que ha de regir en el próximo año.

Remitir á informe del Ingeniero del ramo una pretension de corta de 20 árboles del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato.

Remitir á informe del Ingeniero del ramo una pretension de corta de 20 chopos del Ayuntamiento de Bahillo con destino á la reparacion de un puente sobre el Ucieza.

Desestimar la enagenacion de varias fincas del comun propuesta por el Ayuntamiento de Villoldo para construir una escuela y casa Consistorial.

Remitir á informe del Ingeniero de Montes una pretension de corta de 90 chopos del Ayuntamiento de Tamara con destino á la reparacion de la escuela vieja.

Quedar enterada de un acuerdo del Ayuntamiento de Pino del Rio en virtud del que se ha concedido á D. Dimas Quijano un pedazo de terreno contiguo á su casa.

Recordar al Ayuntamiento de Aguilar de Campoo la devolucion de una instancia de D. Aniceto Roldán en queja de la concesion de terreno á D. Francisco Gutierrez Carretudo, que se le remitió á informe, bajo apercibimiento de proceder á lo que hubiere lugar si no lo verifica en un breve plazo.

Elevar á las Cortes una razonada y enérgica esposicion á fin de que se derogue la disposicion relativa al descuento sobre haberes de los empleados provinciales y municipales.

Mandar que por ahora y hasta tanto que resuelva la Excm. Di-

putacion perciban sus haberes los empleados de la misma sin mas descuento que el 2 y medio por 100 que hoy rige.

Reclamar sin perjuicio de los Jefes de los establecimientos sostenidos por la provincia las certificaciones parciales de los sueldos de sus empleados y dependientes.

Dar cuenta á la Excm. Diputacion en su primera reunion de estas resoluciones, proponiéndole el medio mas adecuado para que no carezca el Estado del importe de estos descuentos ni soporten los empleados de esta Corporacion la enormidad del tributo que se les impone.

Reiterar al Alcalde de Cervatos de la Cueva la orden de satisfacer á D. Juan Abero y Nuñez sus asignaciones atrasadas como Secretario de aquel Ayuntamiento.

Recordar al Ayuntamiento de Fuentes de Nava el cumplimiento de lo acordado respecto al pago de atrasos al farmacéutico D. Saturnino Alvarez, imponiéndole por su injustificada morosidad la multa máxima que establece la ley municipal.

Dar cuenta á la Excm. Diputacion de una pretension del Secretario de la Junta provincial de primera ensenanza, que solicita el pago de la mitad de la gratificacion asignada á su empleo correspondiente al año de 1870 á 71.

Decir al Ayuntamiento de Manquillos que como poderdante y en uso de sus atribuciones, proceda como considere mas conveniente y exija por los medios legales de su apoderado, D. Florencio Anton Cembrero, el cumplimiento de sus deberes, reservando á este su derecho para que le ejercite en donde viere convenirle.

Manifestar á la Junta provincial de instruccion primaria que en el presupuesto vigente no exista consignacion para el pago de un profesor de Religion y Moral de la Escuela Normal.

Conceder á Mariano Laso, vecino de Villalumbroso, una pension de treinta reales mensuales para atender á la lactancia de sus dos hijos gemelos, Manuela y Estefania hasta que cumplan un año de edad.

Conceder la misma pension y por igual término á Salvador Perez, vecino de Villasirga, para atender á la lactancia de sus hijos gemelos, Fermín y Gaspara, á Valentin Cordero, vecino de Saldaña para la lactancia de su hijo Cecilio, á Mariano Dimas, vecino de Palencia para la lactancia de sus hijos gemelos, Juan y Florentino, y conceder ingreso en la casa de Misericordia, á Bartolome Abad, vecino de Frómista, pobre e imposibilitado.

En este estado se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Circular.

Cédulas de empadronamiento.

Con fecha 14 de febrero último se insertó en el Boletín oficial de esta Provincia una circular encaminada á que por todos los Alcaldes se remitieran á esta Administracion los estados que han de servir para hacer el reparto de las cédulas de empadronamiento que regirán en breve.

No cree esta Administracion, que no se haya verificado dicho trabajo por desobedecer sus órdenes, pero siendo bastante el tiempo transcurrido desde la insercion de dicha circular en el Boletín oficial, y siendo á la vez muy pocos los Alcaldes que han cumplido con ella, espero, que, en término de quinto dia, pues no cabe excusa alguna, se cumpla por todos y remitan á esta Administracion los datos que en la citada circular de 14 de Febrero se piden; de lo contrario, entorpecerán la marcha de la Administracion aquellos que mas deben ayudarla cuando la clase de servicio y el Gobierno de la Republica lo exigen. Si en el plazo marcado no lo verifican, la Administracion se verá en la necesidad de acudir en queja al señor Gobernador de la Provincia para que corrija con los medios que están á su alcance tales abusos.

Palencia 2 de Abril de 1873.

—El Jefe Económico, Manuel de Arijia.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

D. Andrés María de Sobron, Escribano actuante del Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Doy fé: Que en el pleito de menor cuantía que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido á instancia de D. Isidoro Carande y Concha, vecino de Nogal de las Huertas, contra su vecino Manuel Lorenzo, los Estrados del Juzgado en su rebeldía, sobre pago de cincuenta y cinco fanegas y tres celemines de trigo ó sean treinta hectólitros sesenta y seis litros y treinta y seis centilitros, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente: SENTENCIA.—En la villa de Carrion de los Condes, á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, el Licenciado Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de

primera instancia de la misma y su partido: en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado entre partes, de la una D. Isidoro Carande y Concha, vecino de Nogal de las Huertas, su Procurador D. Raimundo Martín Beneitez, actor; y de la otra Manuel Lorenzo, de la propia vecindad, los Estrados del Juzgado en su rebeldía, demandado, sobre pago de cincuenta y cinco fanegas y tres celemines de trigo, ó sean treinta hectólitros sesenta y seis litros y treinta y seis centilitros.

Resultando: Que el demandado ha llevado en arrendamiento un quínon ó suerte de tierras de la pertenencia del actor D. Isidoro Carande, por espacio de diferentes años que terminaron en el mes de Setiembre del año de mil ochocientos setenta y uno, con obligacion de satisfacer en cada año la renta de treinta y ocho fanegas diez celemines de trigo, ó sean veintinueve hectólitros cincuenta y cinco litros y veinticinco centilitros, seco, limpio y bien acondicionado, y puestos desde la era en la casa ó panera que el D. Isidoro señalase.

Resultando: Que de la renta vencida en los últimos cuatro años, quedó adeudando al D. Isidoro la cantidad que es hoy objeto de la presente demanda, y que celebrado el oportuno juicio de conciliacion en reclamacion de aquella no resultó avenencia por la falta de concurrencia al acto del demandado.

Resultando: Que interpuesta en este Juzgado la correspondiente demanda se confirió traslado al demandado Manuel Lorenzo por el término legal, y transcurrido sin comparecer á contestarla le fué acusada la oportuna rebeldía, habiéndose seguido en su virtud las demas actuaciones con los Estrados del Juzgado.

Resultando: Que recibidos á prueba los autos, por la parte actora se practico la conducente á demostrar la existencia del contrato y la obligacion del demandado al pago de la renta anual estipulada.

Considerando: Que el arrendamiento es un contrato consensual y unilateral que se perfecciona desde el momento en que los contratantes convienen en la cosa y en el precio.

Considerando: Que una de las obligaciones que nacen para el arrendatario del contrato de arrendamiento, es la de pagar el precio estipulado por la cosa arrendada, cuando como en el caso presente acontece por parte del arrendador se han cumplido las obligaciones

que ambos contratantes convinieron.

Considerando: Que si bien el demandado no ha comparecido á contestar la demanda, al serle notificada esta espresó que efectivamente era en deber al demandante la renta del año de mil ochocientos setenta y uno, y que este último ha justificado además no solo la existencia del contrato celebrado con el Lorenzo, sino tambien que este se obligó á hacer el pago de la renta, pidiéndola desde la era en la casa ó panera que aquel designase.

Considerando: Que toda obligacion contraida entre partes capaces de contratar, y sobre cosas que pueden ser objeto de estipulacion, debe tener exacto cumplimiento cualquiera que sea el modo en que aquella se celebre, siempre que se justifique su existencia por cualquier medio de prueba legal.

Considerando: Que los intereses del seis por ciento á que hacen relacion las leyes doce y trece del título once, libro diez de la Novisima Recopilacion no son aplicables al caso de autos, en atencion á que aquellos se refieren á los créditos de artesanos ó menestrales, jornaleros, criados y acreedores alimentarios, entre los cuales no se halla comprendido el de el demandante.

Vista la ley primera y cuarta, título octavo de la partida quinta, la primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion, la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, de siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, y los artículos trescientos diez y siete y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, y lo alegue y probado por el demandante S. S. por ante mi el Escribano del Juzgado dijo que ha lugar á esta demanda de menor cuantía y en su consecuencia que debia condenar y condenaba al demandado D. Manuel Lorenzo, vecino de Nogal de las Huertas, á que dentro del término de quince dias siguiente al en que esta sentencia cause ejecutoria pague y satisfaga á D. Isidoro Carande, la cantidad de cincuenta y cinco fanegas y tres celemines de trigo ó sean treinta hectólitros sesenta y seis litros y treinta y seis centilitros que es en deberle por rentas de los dos últimos años que usufructuó sus fincas, y no se dugat al pago del seis por ciento pretendido en el espíritu de la demanda. Así por esta sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia en rebeldía del demandado. Con expreso consentimiento de ambas

costas originadas, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firmó de que yo el Escribano doy fé.—Alvaro Becerra.—Ante mí, Andrés M. de Sobron y Grijalva.

Así resulta literalmente de la sentencia original obrante en los autos referidos, de que doy fé y á que me remito. Para que conste, y cumpliendo con lo mandado, para insertar en el Boletín oficial de la provincia, produzco el presente testimonio en estos dos pliegos del sello décimo, que signo y firmo con el V.º B.º del Señor Juez, en Carrion de los Condes á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Andrés M. de Sobron y Grijalva.—V.º B.º Alvaro Becerra.

Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en el juicio abintestado á bienes de Mariana Ramos Pérez, vecina de Riveros, se ha presentado como heredero Julian Ramos Amezua, natural de Cervatos y sobrino carnal de la finada; en su consecuencia se llama y emplaza á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducirle, pues pasado el término sin verificarlo les parará perjuicio, á cuyo fin se inserta en el Boletín oficial de la provincia este segundo edicto.

Dado en Carrion á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Alvaro Becerra.—P.º S. M., Joaquín M. Nevares.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA

Los pobres á quienes S. E. la Diputacion Provincial tiene concedida una pension mensual de 7 pesetas 50 céntimos hasta que por su turno les corresponda ingresar en la casa de Misericordia de esta Ciudad, se presentarán en este Establecimiento los dias 7 y 8 del actual de 9 á una de su tarde con objeto de abonarlos las correspondientes á los meses de Diciembre último, Enero, Febrero, y Marzo del corriente año, acompañando á la vez las oportunas certificaciones de existencia rogando á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de los interesados en los pagos de que se hace mérito. Palencia 1.º de Abril de 1873.

Guillermo Astudillo

ANUNCIOS PARTICULARES.

Para el día 14 de Abril próximo, á la hora de las 12 de su mañana, se rematarán dos cortas de leña de encina de la dehesa de Villadrado, término judicial de Cordovilla la Real, para fabrica de carbon, el que quisiere interesarse en su compra puede pasar á Palencia dicho dia y hora, á casa del Administrador de la referida dehesa D. Isidoro de Mier, calle de S.º Juan, núm. 91, donde se hallan de manifestar sus condiciones y precios. núm. 108.

Imp. de Peraltary Masch...